

A los 23 días del mes de diciembre de 2021, la **ASOCIACIÓN AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA DE ROSARIO** representada por el Sr. Jorge MARTÍN (DNI N° 10.495.109) en su carácter de Secretario General, jomartin69@hotmail.com y el **CENTRO DE AGENTES DE PROPAGANDA MÉDICA DE CORDOBA** representada por el Sr. Guillermo PAHUD, (DNI N° 12.875.781) su Secretario General, guillermopahud@gmail.com todos ellos por la representación de la parte trabajadora y por la representación empresarial la **CAMARA INDUSTRIAL DE LABORATORIOS FARMACEUTICOS ARGENTINOS -CILFA-**, sus apoderados los Dres. Luis Mariano GENOVESI, (DNI N° 21.003.345), mgenovesi@cilfa.org.ar, Santiago Manuel BASSÓ, (DNI 29.848.816) sbasso@cilfa.org.ar, y Néstor OROZCO (DNI N° 16.266.299) en su calidad de miembro paritario, NOrozco@poen.net.ar, la **CAMARA EMPRESARIA DE LABORATORIOS FARMACEUTICOS- COOPERALA** su apoderado el Dr. Aldo JAIT (DNI N° 4.529.535), aldojait@estudiojait.com.ar y por la **CAMARA ARGENTINA DE ESPECIALIDADES MEDICINALES-CAEME-** el Sr. Fernando BOURDIEU (D.N.I. N° 13.792.932) en su carácter de Director de Administración y Finanzas de CAEME, fernando.bourdieu@caeme.org.ar y los Dres. Julián Arturo DE DIEGO (DNI N° 8.442.233) e Ignacio LOVAGE (DNI N° 30.277.425) en su carácter de apoderado de la entidad, lovage@dediego.com.ar; ACUERDAN Y EXPRESAN lo que se detalla a continuación:

I.- Las partes convocadas por la representación de los trabajadores en el expediente **EX-2021-124275853-APN-DGD#MT**, se reconocen recíprocamente con atribuciones y representatividad suficientes para suscribir el presente acuerdo colectivo, conforme las disposiciones de la Ley N° 14.250 sus modificatorias y decretos reglamentarios, y conforme las siguientes condiciones:

ACUERDO:

- 1) **Ámbito de Aplicación:** el presente acuerdo se realiza en el marco del CCT 787/21 y con intervención de las entidades sindicales firmantes, por lo que su aplicación será para todos los trabajadores comprendidos dentro del alcance de la personería gremial de las

entidades sindicales firmantes (ASOCIACIÓN AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA DE ROSARIO y CENTRO DE AGENTES DE PROPAGANDA MÉDICA DE CORDOBA).

2) **Vigencia:** el presente acuerdo tendrá vigencia desde el 01/12/2021 hasta el 30/11/2022.

3) **Remuneraciones:** Las partes acuerdan a los efectos de este Acuerdo cuanto sigue:

El BÁSICO MÍNIMO CONVENCIONAL del APM integrado por sueldo y comisión y/o remuneraciones fijas y variables, no podrá ser inferior a las sumas detalladas en la escala que a continuación se presenta.

ANTIGÜEDAD EN LA EMPRESA. La bonificación por antigüedad en la empresa se fija en las sumas detalladas en la escala que a continuación se presenta, y hasta un tope de quince (15) años de antigüedad.

El APM que cumpla los años de antigüedad los días 1 al 15 de cada mes, percibirá el nuevo cálculo de este rubro al abonarse el salario del mismo mes, el que los cumpliera entre los días 16 y 31 comenzará a percibirlos a partir del mes siguiente.

COMERCIALIZACIÓN. Los APM percibirán un adicional mensual, cualquiera sea la duración de la jornada de trabajo por las sumas detalladas en la escala que a continuación se presenta, en concepto de comercialización que se considerará parte integrante de la remuneración del APM.

TENENCIA DE MUESTRAS. Los APM percibirán un adicional mensual, cualquiera sea la duración de la jornada de trabajo, por las sumas detalladas en la escala que a continuación se presenta, en concepto de tenencia de muestras que se considerará parte integrante de la remuneración del APM.

La Escala de Remuneraciones y Adicionales al 01/12/2021 se detallan en el siguiente cuadro:

	01/12/2021
--	------------

Básico	\$ 97.680
Tenencia de Muestras	\$17.760
Comercialización	\$17.760
Garantía Mínima	\$133.200
Antigüedad con tope 15 años	\$1.110

Los rubros “básico mínimo mensual convencional”, “antigüedad en la empresa”, “comercialización” y “tenencia de muestras” figurarán en los recibos de haberes como rubros independientes, debiéndose consignar las sumas que en más se abonen por rubro separado.

La partes acuerdan que en el mes de mayo de 2022 se reunirán para revisar los valores de las remuneraciones aquí acordadas y establecer nuevos valores con la finalidad de mantener el valor adquisitivo del salario.

4) Absorción: Los conceptos fijos y variables que actualmente estén abonando las empresas, como sueldo y/o comisión y/o remuneraciones fijas y variables y/o a cuenta de futuros aumentos y/o adelantos y/o antigüedad, se absorberán hasta su concurrencia con los nuevos valores mínimos acordados al presente, sean tales conceptos derivados de decisiones bilaterales o voluntarias de la empresa u originados en acuerdos colectivos.

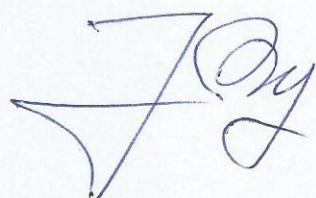
5) Cláusula Transitoria. Los empleadores retendrán mensualmente de los haberes de los trabajadores APMs alcanzados por este acuerdo no afiliados a las entidades sindicales firmantes de este acuerdo (ASOCIACIÓN AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA DE ROSARIO y CENTRO DE AGENTES DE PROPAGANDA MÉDICA DE CORDOBA), en base al concepto de aporte solidario de acuerdo con el art. 37 de la ley 23.551 y arts. 8 y 9 de la ley 14.250 y sus modificatorias, el equivalente al uno por ciento (1%) mensual de toda la remuneración bruta que por todo concepto devengue el trabajador. Dicho porcentaje deberá ser retenido de forma mensual y

consecutiva sobre las remuneraciones devengadas a partir del mes de diciembre de 2021 y por un plazo de 6 (seis) meses, hasta el mes de mayo de 2022 inclusive. Las sumas que se retengan por este artículo deberán ser depositadas a la orden de ASOCIACIÓN AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA DE ROSARIO o del CENTRO DE AGENTES DE PROPAGANDA MÉDICA DE CORDOBA según corresponda, en la misma cuenta bancaria que tiene habilitada para percibir las retenciones por cuota sindical, en el mismo plazo en que deban depositarse las cuotas de afiliación de los afiliados al sindicato.

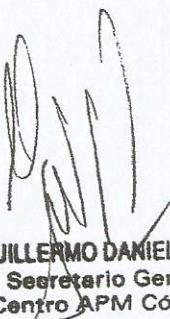
- 6) **Cláusula de Paz Social.** Las partes se comprometen a mantener la paz social durante el término del presente convenio en lo que respecta a los puntos acordados en el mismo, las que consisten en no adoptar ninguna medida de fuerza sin recurrir previamente a los procedimientos de conciliación correspondientes y en su caso dando intervención a la Comisión de Interpretación del CCT 787/21.
- 7) Las partes de común acuerdo solicitan se proceda a la homologación del presente convenio. Sin perjuicio de ello, la Representación Sindical solicita el cumplimiento del presente acuerdo aún pendiente la homologación.

Como consecuencia de las medidas y sugerencias preventivas dispuestas por las autoridades nacionales, el presente acuerdo es suscripto por las entidades sindicales en las ciudades sede de sus domicilios y por las entidades empresariales en la Ciudad de Buenos Aires, habiendo intercambiado las partes el presente instrumento con su respectiva firma, con lo cual consienten y expresan que su voluntad y el acuerdo han quedado perfeccionados conforme las reglas de los artículos 971 a 983 del Código Civil y Comercial de la Nación.

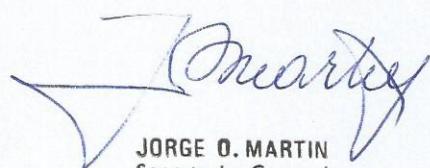
Por último, cada una de las partes consigna con carácter de DECLARACIÓN JURADA y bajo su responsabilidad, en los términos del artículo 109 del decreto 1759/72 (t.o. 2017), que sus firmas son auténticas, que la representación invocada es suficiente y está vigente a los fines de la suscripción del presente, que los datos consignados son correctos, que cumplen con los requisitos establecidos en la normativa vigente para suscribir el presente acuerdo y solicitar se proceda a su homologación, que disponen de la documentación que así lo acredita y la



pondrán a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se comprometen a mantener su cumplimiento.



GUILLERMO DANIEL PAHUD
Secretario General
Centro APM Córdoba



JORGE O. MARTIN
Secretario General

A los 23 días del mes de diciembre de 2021, la **ASOCIACIÓN AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA DE ROSARIO** representada por el Sr. Jorge MARTÍN (DNI N° 10.495.109) en su carácter de Secretario General, jomartin69@hotmail.com y el **CENTRO DE AGENTES DE PROPAGANDA MÉDICA DE CORDOBA** representada por el Sr. Guillermo PAHUD, (DNI N° 12.875.781) su Secretario General, guillermmodpahud@gmail.com todos ellos por la representación de la parte trabajadora y por la representación empresarial la **CAMARA INDUSTRIAL DE LABORATORIOS FARMACEUTICOS ARGENTINOS -CILFA-**, sus apoderados los Dres. Luis Mariano GENOVESI, (DNI N° 21.003.345), mgenovesi@cilfa.org.ar, Santiago Manuel BASSÓ, (DNI 29.848.816) sbasso@cilfa.org.ar, y Néstor OROZCO (DNI N° 16.266.299) en su calidad de miembro paritario, NOrozco@poen.net.ar, la **CAMARA EMPRESARIA DE LABORATORIOS FARMACEUTICOS-COOPERALA** su apoderado el Dr. Aldo JAIT (DNI N° 4.529.535), aldojait@estudiojait.com.ar y por la **CAMARA ARGENTINA DE ESPECIALIDADES MEDICINALES-CAEME-** el Sr. Fernando BOURDIEU (D.N.I. N° 13.792.932) en su carácter de Director de Administración y Finanzas de CAEME, fernando.bourdieu@caeme.org.ar y los Dres. Julián Arturo DE DIEGO (DNI N° 8.442.233) e Ignacio LOVAGE (DNI N° 30.277.425) en su carácter de apoderado de la entidad, lovage@dediego.com.ar; ACUERDAN Y EXPRESAN lo que se detalla a continuación:

I.- Las partes convocadas por la representación de los trabajadores en el expediente **EX-2021-124275853-APN-DGD#MT**, se reconocen recíprocamente con atribuciones y representatividad suficientes para suscribir el presente acuerdo colectivo, conforme las disposiciones de la Ley N° 14.250 sus modificatorias y decretos reglamentarios, y conforme las siguientes condiciones:

ACUERDO:

1) **Ámbito de Aplicación:** el presente acuerdo se realiza en el marco del CCT 787/21 y con intervención de las entidades sindicales firmantes, por lo que su aplicación será para todos los trabajadores comprendidos dentro del alcance de la personería gremial de las entidades sindicales

firmantes (ASOCIACIÓN AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA DE ROSARIO y CENTRO DE AGENTES DE PROPAGANDA MÉDICA DE CORDOBA).

2) Vigencia: el presente acuerdo tendrá vigencia desde el 01/12/2021 hasta el 30/11/2022.

3) Remuneraciones: Las partes acuerdan a los efectos de este Acuerdo cuanto sigue:

El BÁSICO MÍNIMO CONVENCIONAL del APM integrado por sueldo y comisión y/o remuneraciones fijas y variables, no podrá ser inferior a las sumas detalladas en la escala que a continuación se presenta.

ANTIGÜEDAD EN LA EMPRESA. La bonificación por antigüedad en la empresa se fija en las sumas detalladas en la escala que a continuación se presenta, y hasta un tope de quince (15) años de antigüedad.

El APM que cumpla los años de antigüedad los días 1 al 15 de cada mes, percibirá el nuevo cálculo de este rubro al abonarse el salario del mismo mes, el que los cumpliera entre los días 16 y 31 comenzará a percibirlos a partir del mes siguiente.

COMERCIALIZACIÓN. Los APM percibirán un adicional mensual, cualquiera sea la duración de la jornada de trabajo por las sumas detalladas en la escala que a continuación se presenta, en concepto de comercialización que se considerará parte integrante de la remuneración del APM.

TENENCIA DE MUESTRAS. Los APM percibirán un adicional mensual, cualquiera sea la duración de la jornada de trabajo, por las sumas detalladas en la escala que a continuación se presenta, en concepto de tenencia de muestras que se considerará parte integrante de la remuneración del APM.

La Escala de Remuneraciones y Adicionales al 01/12/2021 se detallan en el siguiente cuadro:

	01/12/2021
--	------------

S.I. LOVAGE
T0 XLIII fo 36
CASI

Básico	\$ 97.680
Tenencia de Muestras	\$ 17.760
Comercialización	\$ 17.760
Garantía Mínima	\$133.200
Antigüedad con tope 15 años	\$ 1.110

Los rubros “básico mínimo mensual convencional”, “antigüedad en la empresa”, “comercialización” y “tenencia de muestras” figurarán en los recibos de haberes como rubros independientes, debiéndose consignar las sumas que en más se abonen por rubro separado.

La partes acuerdan que en el mes de mayo de 2022 se reunirán para revisar los valores de las remuneraciones aquí acordadas y establecer nuevos valores con la finalidad de mantener el valor adquisitivo del salario.

4) Absorción: Los conceptos fijos y variables que actualmente estén abonando las empresas, como sueldo y/o comisión y/o remuneraciones fijas y variables y/o a cuenta de futuros aumentos y/o adelantos y/o antigüedad, se absorberán hasta su concurrencia con los nuevos valores mínimos acordados al presente, sean tales conceptos derivados de decisiones bilaterales o voluntarias de la empresa u originados en acuerdos colectivos.

5) Cláusula Transitoria. Los empleadores retendrán mensualmente de los haberes de los trabajadores APMs alcanzados por este acuerdo no afiliados a las entidades sindicales firmantes de este acuerdo (ASOCIACIÓN AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA DE ROSARIO y CENTRO DE AGENTES DE PROPAGANDA MÉDICA DE CORDOBA), en base al concepto de aporte solidario de acuerdo con el art. 37 de la ley 23.551 y arts. 8 y 9 de la ley 14.250 y sus modificatorias, el equivalente al uno por ciento (1%) mensual de toda la remuneración bruta que por todo concepto devenga el trabajador. Dicho porcentaje deberá ser retenido de forma mensual y

consecutiva sobre las remuneraciones devengadas a partir del mes de diciembre de 2021 y por un plazo de 6 (seis) meses, hasta el mes de mayo de 2022 inclusive. Las sumas que se retengan por este artículo deberán ser depositadas a la orden de ASOCIACIÓN AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA DE ROSARIO o del CENTRO DE AGENTES DE PROPAGANDA MÉDICA DE CORDOBA según corresponda, en la misma cuenta bancaria que tiene habilitada para percibir las retenciones por cuota sindical, en el mismo plazo en que deban depositarse las cuotas de afiliación de los afiliados al sindicato.

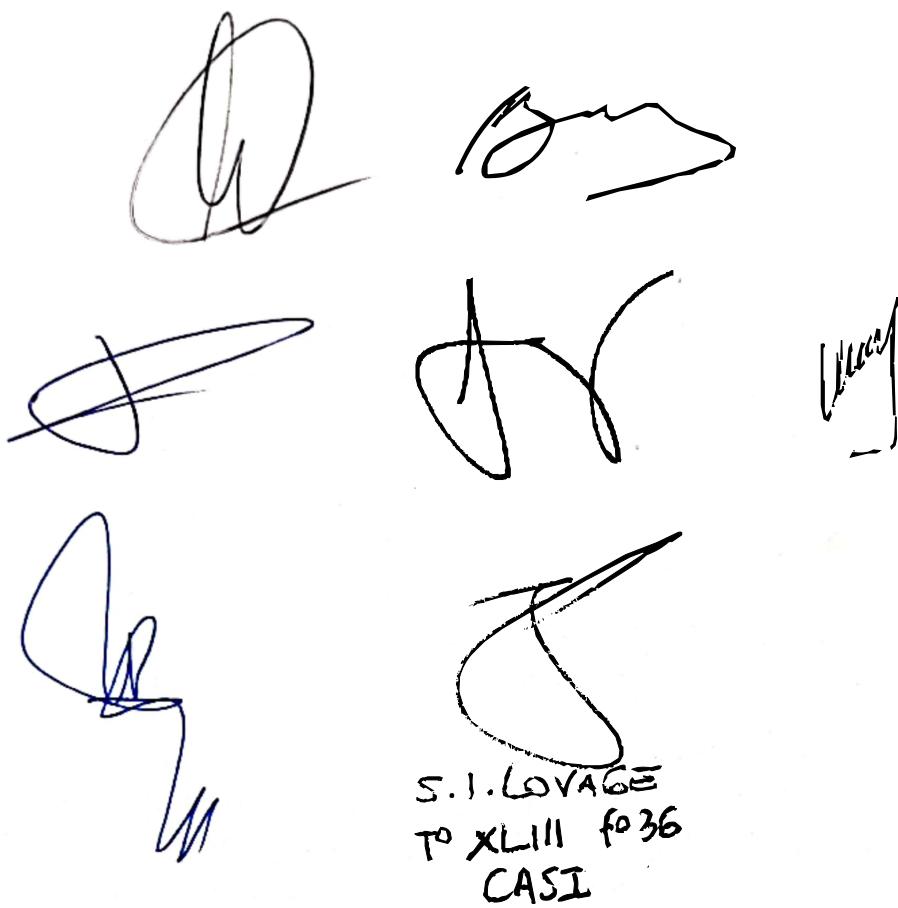
- 6) **Cláusula de Paz Social.** Las partes se comprometen a mantener la paz social durante el término del presente convenio en lo que respecta a los puntos acordados en el mismo, las que consisten en no adoptar ninguna medida de fuerza sin recurrir previamente a los procedimientos de conciliación correspondientes y en su caso dando intervención a la Comisión de Interpretación del CCT 787/21.
- 7) Las partes de común acuerdo solicitan se proceda a la homologación del presente convenio. Sin perjuicio de ello, la Representación Sindical solicita el cumplimiento del presente acuerdo aún pendiente la homologación.

Como consecuencia de las medidas y sugerencias preventivas dispuestas por las autoridades nacionales, el presente acuerdo es suscripto por las entidades sindicales en las ciudades sede de sus domicilios y por las entidades empresariales en la Ciudad de Buenos Aires, habiendo intercambiado las partes el presente instrumento con su respectiva firma, con lo cual consienten y expresan que su voluntad y el acuerdo han quedado perfeccionados conforme las reglas de los artículos 971 a 983 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Por último, cada una de las partes consigna con carácter de DECLARACIÓN JURADA y bajo su responsabilidad, en los términos del artículo 109 del decreto 1759/72 (t.o. 2017), que sus firmas son auténticas, que la representación invocada es suficiente y está vigente a los fines de la suscripción del presente, que los datos consignados son correctos, que cumplen con los requisitos establecidos en la normativa vigente para suscribir el presente acuerdo y solicitar se proceda a su homologación, que disponen de la documentación que así lo acredita y la pondrán a

4
S.I. LOVAGE
Tº XLIII fo 36
CASI

disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se comprometen a mantener su cumplimiento.



Handwritten signatures and a stamp in blue ink. The signatures are in black ink and appear to be initials. The stamp is in blue ink and reads:

S. I. LOVAGE
Tº XLIII fo 36
CASI



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Hoja Adicional de Firmas
Presentación ciudadana**

Número:

Referencia: Nota de denuncia con descripción de los hechos que originan el conflicto

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 10 pagina/s.